

AUTO INTERLOCUTORIO N° 358

PROCESO: Liquidatorio apertura de sucesión

CAUSANTE: Alicia Giraldo de Espinosa

RADICADO: 2017-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en la fecha 02 de febrero de 2023 se recibió oficio suscrito por el Corregidor del Corregimiento Agroturístico El Tablazo devolviendo la actuación del Comisario N° 10 en la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-119023, en el proceso de sucesión intestada, toda vez que el señor Duber Espinosa Giraldo, quien afirmó ser el poseedor del inmueble a entregar, presentó oposición de manera escrita. Sírvase Proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Chinchiná, caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil
veintitrés (2023)**

I. ASPECTOS FÁCTICO-JURÍDICO-PROCESALES:

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite adelantado hasta el momento se tiene que.

- i) Mediante providencial del 19 de diciembre de 2022, el despacho resolvió el recurso interpuesto por el señor Duber Espinosa Giraldo en contra del auto que ordenó la entrega del bien inmueble objeto de la sucesión, a las señoras Nohemy Espinosa de Giraldo, Mery Espinosa de Varón, María Ofir Espinosa de Yepes, Luz Eli Espinosa Giraldo y María Nelly Espinosa Giraldo, disponiendo finalmente no reponer el referido auto.

- ii) Atendiendo a la orden de entrega del 50% del bien inmueble en cuestión, se libró despacho comisorio dirigido a la Secretaría de Gobierno de Manizales, siendo comisionado entonces el Corregidor del corregimiento Agroturístico El Tablazo y llevándose cabo la diligencia en la fecha 02 de febrero de 2023. En dicha actuación fueron atendidos por el señor Duber Espinosa Giraldo en compañía de su apoderado judicial Dr. Juan Jairo Rivera Dávila, y afirmando ser el poseedor del inmueble a entregar, presentó oposición de manera escrita en 19 folios, 196 copias y una memoria USB con el mismo contenido de manera digital.
- iii) El corregidor informó al señor Duber Espinosa que su oposición está facultada en una posesión que él dice ejercer, no obstante, esa posesión ya fue resuelta por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales en primera instancia, y así mismo en segunda instancia por Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, que confirmó la decisión y por ende operó la cosa juzgada, por lo que no es procedente entrar a valorar nuevamente sus argumentos cuando una autoridad judicial ya emitió su decisión; además es una persona contra quien la sentencia del Juzgado comitente surte efectos y en concordancia con el numeral 1 del artículo 309 del Código General del Proceso, la oposición realizada por él se rechazaría de plano; no obstante se dispuso remitir a esta célula judicial la oposición presentada y por ende, la diligencia seguirá su curso hasta tanto se resuelva la misma.

II. ARGUMENTOS DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA

En el escrito de oposición a la entrega del bien, se señala como motivación que el señor Duber Espinosa Giraldo ostenta posesión con ánimo de señor y dueño, de manera pública, quieta, pacífica

y continua desde el 10 de febrero de 2017, fecha del fallecimiento de su progenitora, señora Alicia Giraldo de Espinosa.

De conformidad con lo anterior se entra a viabilizar Jurídico-procesalmente en cuanto a la admisión o dar o no apertura al incidente de oposición a la entrega respecto al bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-119023 que fue adjudicado en proceso de sucesión intestada de la causante Alicia Giraldo de Espinosa, aprobado mediante sentencia del 27 de septiembre de 2021, tomando en consideración las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 309 del Estatuto Adjetivo General, alude a las **OPOSICIONES A LA ENTREGA** , señalando que se someterán a las siguientes reglas:

- 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*
- 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*
- 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y*

los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

- 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.*
- 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.*

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

- 6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.*

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará

vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

De cara a la normativa anteriormente citada, debemos aclarar que, este juez no rechazará de plano la oposición a la entrega formulada, pues revisado el trámite de sucesión adelantado ante este despacho, se tiene que el opositor presentó memorial en el que no aceptó el llamado como heredero, motivo por el cual la sentencia proferida no habría producido efectos en su contra.

Adicionalmente, en sentencia de tutela proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala de Decisión Civil Familia – MP Sofy Soraya Mosquera Motoa, si bien

se declaró improcedente la acción constitucional invocada, en la parte considerativa de la misma y específicamente en el caso concreto, se indicó que *"con independencia de que se compartan o no las manifestaciones hechas por el juez cognoscente en torno a la inviabilidad de una eventual oposición a la entrega por parte del aquí accionante, las mismas no pueden entenderse como un rechazo de plano a la postura que pueda exteriorizar el interesado en esa diligencia, por la potísima razón que dicha actuación no se ha surtido."*

Partiendo entonces de lo anterior, y ante el hecho de que la oposición fue presentada dentro del término legal, y que el contenido del memorial de oposición llena todos los requisitos indicados en los cánones 127, 128 y 129 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) para efectos de admitir y/o dar apertura a tal trámite incidental y ello en armonía con el artículo 309 Ibidem, habrá lugar a darle positividad Jurídico-Procesal a tal trámite incidental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **AGREGAR Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** el despacho comisorio 010 de fecha 28 de diciembre de 2022, devuelto por el Corregidor del Corregimiento Agroturístico el Tablazo de Manizales, con oposición presentada por el señor Duber Espinosa Giraldo.

SEGUNDO: **DAR APERTURA** al incidente de oposición a la entrega, promovido por conducto de apoderado judicial por parte del señor **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-119023, discutiendo la calidad de poseedor, en contra de las

señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MERÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO,** conforme a lo señalado en los artículos 127, 129 y 309 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y por lo consignado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), **CÓRRASE TRASLADO DEL ESCRITO INCIDENTAL** por el término de cinco (5) días a las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MERÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO,** para que ejerzan su Derecho de Defensa, y en consecuencia se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones del mismo y si bien tienen aporten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ